

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2020-761-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Libia Parra

Como quiera que la anterior demanda no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en el numeral 1° del auto calendado 15 de enero de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, la parte demandante no cumplió lo requerido por esta sede judicial, toda vez que se solicitó acreditar que el poder conferido fue **remitido** desde la dirección de correo electrónico que la persona jurídica demandante tiene inscrita para recibir notificaciones judiciales; ello, de acuerdo a lo previsto en el art. 5° del Decreto 806 de 2020. No obstante, en el numeral 1° del escrito de subsanación de la demanda se hizo alusión a un aspecto que en nada tiene que ver con dicha causal de inadmisión, caso en el cual se aportó nuevamente el memorial poder pero sin satisfacer lo indicado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

**MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ**